

OPINIÓN N° 205-2019/DTN

Solicitante: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Asunto: Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco
Referencia: a) Oficio N°28707-2019- SBS.
b) Oficio N°43308-2019- SBS.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Sr. José Alberto Kanashiro Uechi, Superintendente Adjunto de Administración General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP formula una consulta sobre la contratación mediante el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

“De acuerdo con el artículo 29.1. del Reglamento, el requerimiento se encuentra conformado tanto por las características como por las condiciones de ejecución de la prestación. En ese sentido, considerando que de conformidad con el artículo 114.1.

del Reglamento la contratación por Acuerdo Marco debe permitir la atención del requerimiento; ¿Cuando las condiciones ya definidas de un bien o servicio incluido en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco sean distintas a las establecidas por la Entidad en su requerimiento, esta se encuentra obligada a contratar a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco?”

- 2.1. De manera previa, corresponde anotar que la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un **método especial de contratación** que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento.

En tanto método, la contratación por medio del Catálogo Electrónico tiene la misma finalidad que los otros contemplados en la Ley, esto es, determinar a la persona natural o jurídica con quien la Entidad celebrará un contrato.

En consideración de lo anterior, debe quedar claro que la contratación mediante el Catálogo debe coadyuvar a lograr la finalidad del proceso de contratación, la cual consiste en satisfacer de manera oportuna, en las mejores condiciones de calidad y precio, las necesidades de bienes y servicios de la Entidad, a fin de que ésta última pueda cumplir con sus funciones y, así, contribuir a la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

- 2.2. Ahora, respecto de la obligatoriedad del uso de los Catálogos Electrónicos, el numeral 114.1., del artículo 114 del Reglamento señala lo siguiente: *“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual **el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos**”* (El resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, las Entidades se encuentran obligadas a contratar mediante los Catálogos Electrónicos desde el día de su entrada en vigencia. Esta obligación se sustenta en la naturaleza propia de este método de contratación; pues, en virtud de que no se realiza un procedimiento de selección, la Entidad puede obtener los bienes y servicios requeridos de forma más ágil, lo cual contribuye a la **eficacia y eficiencia** de los procesos de contratación.

Ahora bien, para llevar a cabo una contratación a través del Catálogo será necesario que el órgano encargado de las contrataciones determine que el bien y/o servicio contemplado en el Catálogo permita la atención del requerimiento, es decir, que cumpla con satisfacer la necesidad de la Entidad.

Respecto de contenido del requerimiento, se debe señalar que, de conformidad con el numeral 29.1., del artículo 29 del Reglamento, este se encuentra conformado por: i) las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública; ii) **las condiciones de**

ejecución de la contratación; iii) los requisitos de calificación.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, se puede concluir que una Entidad se encuentra obligada a contratar a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco desde el día de su entrada en vigencia, siempre que los bienes y servicios contemplados en el Catálogo permitan la atención del requerimiento.

- 2.3.** Hecha la precisión respecto del alcance de la obligación de contratar a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco corresponde anotar que el numeral 8.4., del acápite 8 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” ha establecido un supuesto de excepción de la referida obligación. Así, el referido numeral señala que *“las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales debe ser objetivas y demostrables, para lo cual deberán obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad”* (El resaltado es agregado)

Dicho lo anterior, se debe mencionar que corresponde a cada Entidad evaluar los elementos propios de los procesos de contratación a su cargo, a fin cumplir con la obligación contemplada en el artículo 114 del Reglamento; o, de ser el caso, para exceptuarse de la misma.

Cabe indicar que si la Entidad decide no emplear el Catálogo por considerar que los bienes y servicios allí contemplados no satisfacen su necesidad, deberá cuidar que ello no sea consecuencia de deficiencias en la etapa de planificación o de la no presentación oportuna del requerimiento.

3. CONCLUSIONES

- 3.1.** Una Entidad se encuentra obligada a contratar a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco desde el día en su entrada en vigencia, siempre que los bienes y servicios contemplados en el Catálogo permitan la atención del requerimiento.
- 3.2.** Corresponde a cada Entidad evaluar los elementos propios de los procesos de contratación a su cargo, a fin cumplir con la obligación contemplada en el artículo 114 del Reglamento; o, de ser el caso, para exceptuarse de la misma.

Jesús María, 20 de noviembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RVC.